

3. En el apartado 4 del acta se recogerán las manifestaciones del interesado relativas al alcance de su disconformidad respecto de la propuesta de liquidación contenida en el acta, sin perjuicio de su derecho a formular oportunamente cuantas alegaciones estime convenientes.

4. En el espacio en blanco del apartado 5 se indicará el órgano actuante de la Inspección de los Tributos ante el que han de formularse las alegaciones a través de la unidad administrativa que en cada caso proceda.

5. En el espacio en blanco del apartado 6 se indicará el titular del órgano actuante de la Inspección que ostente la condición de Inspector Jefe, a efectos de dictar la liquidación o el acto administrativo que proceda.

Tercero.—Actas modelo A06.

1. Cuando la Inspección de los Tributos estime correcta la situación tributaria del sujeto pasivo, retenedor u obligado a efectuar ingresos a cuenta lo hará constar en acta, utilizando precisamente este modelo si el interesado presta su conformidad a la propuesta de liquidación que se le formula, elevando a definitiva la liquidación por él practicada. Asimismo, se utilizará este modelo de acta cuando el sujeto pasivo no hubiera estado obligado a presentar declaración de acuerdo con las disposiciones reguladoras del correspondiente tributo.

2. Para la formalización de estas actas de comprobado y conforme será de aplicación lo previsto en los números 3 y 4 del apartado primero de este anexo.

3. En el apartado primero del acta los actuarios indicarán los períodos a que la conformidad se extiende, describiendo las bases tributarias declaradas, así como las cuotas liquidadas e ingresadas por parte del interesado.

4. En el apartado 2, la Inspección advertirá al interesado acerca de los elementos de los hechos imposables o de las bases o cuotas tributarias a los que la conformidad no se extiende, atendiendo al carácter parcial de la actuación inspectora o a la existencia de circunstancias que así lo justifiquen, conforme se indica en el último párrafo del apartado 7 del acta, en cuyo espacio en blanco se recogerá el carácter previo o definitivo de ésta.

Asimismo, cuando el acta sea enviada al sujeto pasivo por correo, en este apartado deberá advertírsele que podrá manifestar su disconformidad por entender que no era correcta la liquidación por él formulada, realizando las alegaciones que estime pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la recepción del acta, ante el órgano actuante de la Inspección y a través de la unidad administrativa que proceda. En otro caso, el acta se tramitará como de conformidad entendiéndose hechas las referencias de los apartados 5 y 7 siguientes no a la fecha del acta, sino a la de su notificación.

5. En el apartado 4 del acta, y en su espacio en blanco, se hará referencia a la naturaleza de la liquidación llamada a derivarse del acta, mencionándose en el apartado 5 y en el espacio previsto al efecto al titular del órgano actuante de la Inspección que tiene la condición de Inspector Jefe.

6. Finalmente, en el apartado 7 se indicará el órgano ante el que procede la interposición de recurso de reposición, así como el Tribunal Económico-Administrativo ante el que pueda interponerse la reclamación correspondiente.

7. La Inspección incoará un acta de comprobado y conforme por cada concepto impositivo, pero refiriéndose a todos los períodos impositivos o de declaración o declaraciones tributarias objeto de comprobación y a los que la conformidad se extienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

8612 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1997, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 38038, segunda columna, artículo 5, apartado 2, párrafo c), primera línea, donde dice: «... destinadas a la finalización del...», debe decir: «... destinadas a la financiación del...».

En la página 38040, primera columna, artículo 13, párrafo a), última línea, donde dice: «... por consumo carbón autóctono...», debe decir: «... por consumo de carbón autóctono...».

En la página 38040, primera columna, artículo 14, apartado 2, párrafo b), cuarta línea, donde dice: «... planes financieros extraordinarios y especiales, a los que...», debe decir: «... planes financieros extraordinarios a los que...», y en el párrafo d), sexta línea, donde dice: «... hayan consumido carbón nacional y, por último...», debe decir: «... hayan consumido carbón autóctono y, por último...».

En la página 38040, segunda columna, artículo 16, segunda línea, donde dice: «... el anexo III y se repartirá entre las empresas de acuerdo con el porcentaje que en el mismo figura.», debe decir: «... el artículo 13.b) y se repartirá de acuerdo con el porcentaje que se establece en el anexo III.».

En la página 38040, segunda columna, artículo 17, quinta línea, donde dice: «... planes de financiación extraordinarios y planes especiales debidamente aprobados...», debe decir: «... planes de financiación extraordinarios debidamente aprobados...».

En la página 38040, segunda columna, artículo 18, apartado 3, segunda línea, donde dice: «... de un plan especial, ésta deberá...», debe decir: «... de un plan de financiación extraordinario, ésta deberá...».

En la página 38041, primera columna, artículo 19, párrafo d), tercera línea, donde dice: «... de la empresa vendedora...», debe decir: «... de la empresa compradora...».

En la página 38041, segunda columna, artículo 20, apartado 3, segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «... régimen especial 3.», debe decir: «... régimen especial.».

En la página 38042, primera columna, artículo 20, apartado 5, décima línea, donde dice: «... las empresas distribuidoras que se establece en la disposición por la que se establece en el presente Real Decreto.», debe decir: «... las empresas distribuidoras según se establece en la disposición adicional única del presente Real Decreto.».

En la página 38042, segunda columna, disposición adicional única, apartado 2.2, último párrafo, tercera línea, donde dice: «... de la demandada del...», debe decir: «... de la demanda del...». Y en los dos apartados siguientes, donde dice: «3)», debe decir: «3», y donde dice: «3», debe decir: «4».

En la página 38043, primera columna, disposición transitoria cuarta, quinta línea, donde dice: «... en el anexo II, ...», debe decir: «... en el anexo I.1, ...».

En la página 38043, segunda columna, disposición final primera, en el título, donde dice: «Norma de desarrollo.», debe decir: «Normas de desarrollo.».

En la página 38044, segunda columna, anexo I, quinto párrafo, segunda línea, donde dice: «... artículo 3, párrafo j) del presente Real Decreto, ...», debe decir: «artículo 4, párrafo i), del presente Real Decreto, ...».

En la página 38045, segunda columna, apartado I.7, cuarta línea, donde dice: «... Real Decreto 2336/1994...», debe decir: «... Real Decreto 2366/1994...».

En la página 38046, primera columna, apartado I.8, en el valor de I_i , donde dice: «... en el apartado I.», debe decir: «... en el apartado I.2.». En el valor de CP_i , donde

dice: «... por la adquisición de energía en el mercado.», debe decir: «... por los pagos a cuenta de peajes, definidos en el apartado I.5.». En el valor de CE_i , donde dice: «... energía al régimen especial.», debe decir: «... energía en el mercado.». Y en la descripción de las fórmulas de Tr_i y de D_i , donde dice: « k_j », debe decir: « k_i ».

En la página 38046, segunda columna, apartado I.11.1, primera línea, donde dice: «... del día 15 de cada mes, ...», debe decir: «... del día 25 de cada mes, ...». Y en la línea segunda, donde dice: «... artículo 7.2...», debe decir: «... artículo 6.4...».

En la página 38046, segunda columna, apartado I.11.2, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... Y.4, ...», debe decir: «... I.4, ...».

En la página 38046, segunda columna, apartado I.11.3, quinta línea, donde dice: «... a las que se refiere el apartado 11.1.», debe decir: «... a los que se refiere el apartado 11.2.».

En la página 38047, anexo II, en el título, donde dice: «Prima al consumo de carbón nacional, año 1998», debe decir: «Prima al consumo de carbón autóctono, año 1998».